

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

EL RECTORADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: ... 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad ... 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”;

Que, el artículo 27 de la Constitución Política del Ecuador, establece: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso, sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato y su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y

laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive“;

- Que**, el artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “Se reconoce y garantizará a las personas: ... 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”;
- Que**, el artículo 83, de la Constitución de la República del Ecuador, expresa:” Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: ... 10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales”;
- Que**, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: “Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna”;
- Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;
- Que**, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza”.
- Que**, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica:” El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socio económica o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición”;
- Que**, el Art. 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: “Unidad de bienestar estudiantil.- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar

Estudiantil destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Esta unidad, además, se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos. La Unidad de Bienestar Estudiantil de cada institución formulará e implementará políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales, además de presentar, por intermedio de los representantes legales, la denuncia de dichos hechos a las instancias administrativas y judiciales según la Ley.

Se implementarán programas y proyectos de información y prevención integral del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco, y coordinará con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas.

Que, el Consejo Superior de la Universidad INDOAMÉRICA, aprobó con fechas 16 de noviembre de 2017 y 19 de diciembre de 2017 el Reglamento para garantizar la igualdad de todos los actores de la Universidad Indoamérica.

Que, el Art. 45 literal o) del Estatuto Codificado de la Universidad Tecnológica Indoamérica indica: "Atribuciones del Rector.- o) Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la Institución". En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto.

EXPIDE LAS SIGUIENTES

POLÍTICAS QUE GARATIZAN LA IGUALDAD DE LOS ACTORES DE LA UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA

1. INCLUYENTES

- 1.1. Asegurar el acceso, permanencia, movilidad y la graduación de la institución, sin discriminación alguna por motivo de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, organización, condición socioeconómica o discapacidad.
- 1.2. Promover y garantizar una participación equitativa de las mujeres y aquellos grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, particularmente en los órganos de gobierno de la Universidad.
- 1.3. Asegura el derecho a una educación equitativa de calidad, que implica un complejo y tenso equilibrio entre el derecho y las responsabilidades de la comunidad educativa para romper los múltiples prejuicios hacia entornos de aprendizaje heterogéneos.

- 1.4. Orientar y apoyar a los/as alumnos/as con algún tipo de vulnerabilidad durante su proceso de formación universitaria a partir del conocimiento de sus problemas y necesidades académicas, así como de sus inquietudes y aspiraciones profesionales.
- 1.5. Aceptar, respetar y valorar la diversidad y en especial a las personas diversas, reivindicando su individualidad y permitiendo que ejerza sus derechos como cualquier individuo.
- 1.6. Implementar espacios de apoyo y acompañamiento especializados dirigidos al grupo vulnerable.

2. DE SENSIBILIZACIÓN

- 2.1. Generar espacios de sensibilización en torno a temas relacionados con diversidad, discapacidad y vulnerabilidad de cualquier tipo.
- 2.2. Hacer efectiva la inclusión en la sociedad a la que pertenecen y que nuestra comunidad se enriquezca de su presencia y que ello se refleje en todos los ámbitos de la academia.
- 2.3. Fomentar el ejercicio de derechos de la población diversa en la comunidad universitaria.
- 2.4. Contribuir a la erradicación de la discriminación de todo tipo en las relaciones que se establecen entre los actores de la comunidad universitaria.
- 2.5. Incorporar medidas de sensibilización, detección y prevención del acoso sexual mediante campañas, socializaciones y boletines informativos que permitan el acceso directo a la comunidad Universitaria.
- 2.6. Garantizar una intervención profesional en el caso de que algún miembro de la misma llegará a sufrir algún tipo de discriminación o segregación, sea por motivo de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, organización, condición socioeconómica o discapacidad.

3. DE APOYO ACADÉMICO

- 3.1. Promover la inclusión de las personas con discapacidad, adoptando nuevas tecnologías especializadas, el apoyo humano (intérpretes y facilitadores), y adaptaciones curriculares y metodológicas.
- 3.2. Identificar y ejecutar estrategias para disminuir la deserción causada por razones de discapacidad, género, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, organización, o condición socioeconómica.
- 3.3. Realizar el seguimiento y apoyo que garantice la permanencia y la profesionalización de las personas que tengan algún tipo de discapacidad o condición socioeconómica.

- 3.4. Garantizar una intervención profesional en el caso de que algún miembro de la misma llegará a sufrir algún tipo de discriminación o segregación, sea por motivo de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, organización, condición socioeconómica o discapacidad.
- 3.5. Definir estrategias académicas que permitan visualizar como eje transversal de los procesos formativos la Equidad, Igualdad, Participación, Interculturalidad.
- 3.6. Coadyuvar con la integración y equidad social con la asignación de becas, créditos, ayudas económicas, cuotas de ingreso, en beneficio de grupos históricamente excluidos o discriminados.

DISPOSICIÓN FINAL

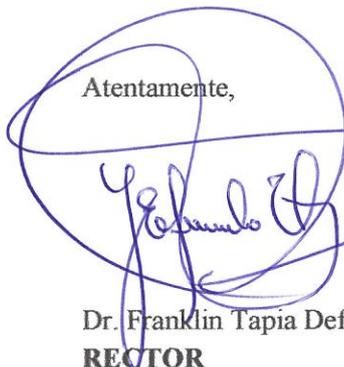
Primera.- Las presentes políticas entrarán en vigencia, a partir de la fecha de su expedición.

Segunda.- En todo lo no contemplado en el presente Instrumento, se aplicarán las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Universidad.

Comuníquese y cúmplase.

Ambato, 27 de Marzo de 2018.

Atentamente,

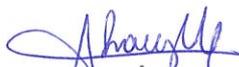


UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA
RECTOR

Dr. Franklin Tapia Defaz

RECTOR

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA



Dra. Marisol Álvarez U.
SECRETARIA PROCURADORA



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA
SECRETARIA PROCURADURIA

